

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Asunción, 15 de abril de 2021

MHCD N° 1855

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY N° 6669/2020 ‘QUE ESTABLECE MEDIDAS DE IMPULSO A LA INVERSIÓN, A TRAVÉS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 O CORONAVIRUS’, Y SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N° 6672, DE FECHA 7 DE ENERO DE 2021, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN”**, presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión ordinaria de fecha 7 de abril del año 2021.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

**AL
HONORABLE SEÑOR
ÓSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**



ASB/ D-2161693

Visión: “Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia.”

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N°...

QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY N° 6669/2020 “QUE ESTABLECE MEDIDAS DE IMPULSO A LA INVERSIÓN, A TRAVÉS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 O CORONAVIRUS”, Y SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N° 6672, DE FECHA 7 DE ENERO DE 2021, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase parcialmente el Anexo B, aprobado por el Artículo 3° de la Ley N° 6669/2020 “QUE ESTABLECE MEDIDAS DE IMPULSO A LA INVERSIÓN, A TRAVÉS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 O CORONAVIRUS”, en lo concerniente a los fondos destinados al Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Apruébase la transferencia de créditos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobado por la Ley N° 6672, de fecha 7 de enero de 2021, afectando al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un monto total de G. 111.189.854.081 (Guaraníes ciento once mil ciento ochenta y nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochenta y uno), que incluye una transferencia de recursos al Crédito Agrícola de Habilitación por un monto total de G. 20.422.400.000 (Guaraníes veinte mil cuatrocientos veintidós millones cuatrocientos mil), de acuerdo al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la modificación de los ingresos y gastos dentro del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobado por la Ley N° 6672, de fecha 7 de enero de 2021, afectando al Crédito Agrícola de Habilitación, por un monto total de G. 20.422.400.000 (Guaraníes veinte mil cuatrocientos veintidós millones cuatrocientos mil), de acuerdo al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Crédito Agrícola de Habilitación, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

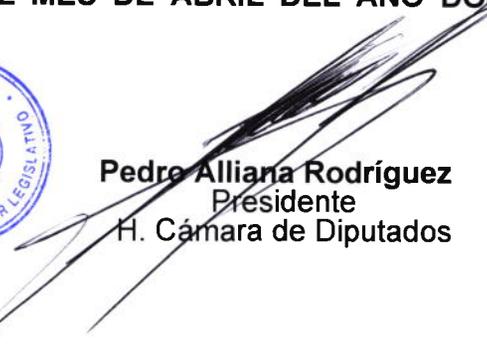
Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de aprobación de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

**LEY N°
ANEXO B**

Entidad	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Clase de Programa	PROGRAMA CENTRAL
Programa	PROGRAMA CENTRAL
Proyecto	RESTAURACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR A NIVEL NACIONAL
Unidad Resp.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N°	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	ASIGNACION
1	Construcción de pozos artesianos con sistemas de riego y sombraje, estanques, tajamares, colectores de agua, en los Departamentos de Paraguari y Caaguazú, entre otros	9.834.050.454
2	Transferencias para el financiamiento de instalacion y puesta en funcionamiento de pozos artesianos con sistemas de riego y sombraje con sistema de distribución de agua y para el financiamiento de proyectos de producción de aves, cerdos, ovejas y otros animales menores	4.087.006.000
3	Servicios Técnicos y Profesionales	7.486.401.818
4	Adquisición de Alimentos para animales	638.200.000
5	Adquisición de fertilizantes, cal agrícola, insecticidas y otros defensivos agrícolas	4.786.500.000
6	Adquisición de combustibles para maquinarias y vehiculos de supervisión	1.126.235.294
7	Adquisición de mochilas pulverizadoras, films plástico, mallas de media sombra, cintas de goteo, mulching, herramientas menores, plantines y semillas de hortalizas y otros rubros de autoconsumo y renta	84.925.649.409
8	Adquisición de maquinarias agrícolas, tales como: tractores, cosechadoras, trilladoras, cultivadoras, arados, rodillos, esparcidores, distribuidores de abonos, maquinas de recolección agrícola, mochilas pulverizadoras a motor, entre otros	22.442.512.905
9	Remuneraciones personales	229.887.828
10	Alquiler de vehiculos de supervisión y de depósitos. Pago de viáticos a funcionarios	3.242.670.997
11	Reparación y equipamiento Centro Regional de Comercialización Agropecuaria - CERCA en el Departamento de Caaguazú	328.485.295
12	Transferencias al Crédito Agrícola de Habilitación para conseción de préstamos	20.422.400.000
TOTAL		159.550.000.000



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N°

ANEXO

Entidad	: 12 10	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Clase de Programa	: 1	PRESUPUESTO DE PROGRAMA CENTRAL
Programa	: 001	PROGRAMA CENTRAL
Proyecto	: 15	RESTAURACION DE LOS SIST. DE PROD. DE LA A.F.
Unidad Resp.	: 01	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
394	20	013	99	HERRAMIENTAS MENORES	0	1.923.649.409	1.923.649.409		9.110.039.781	11.033.689.190
396	20	013	99	ARTICULOS DE PLASTICOS	0	10.800.000.000	10.800.000.000		51.620.338.480	62.420.338.480
399	20	013	99	BIENES DE CONSUMO VARIOS	0	2.000.000.000	2.000.000.000		9.471.621.739	11.471.621.739
532	20	013	99	MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS E INDUST	0	1.877.058.824	1.877.058.824		20.565.454.081	22.442.512.905
873	20	013	99	TRANSFERENCIAS A PRODUCT. INDIVID. Y/O ORGANIZ.	0	115.276.860.081	115.276.860.081	111.189.854.081	0	4.087.006.000
SUBTOTAL					0	131.877.568.314	131.877.568.314	111.189.854.081	90.767.454.081	111.455.168.314

Clase de Programa	: 3	PRESUPUESTO DE PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS
Programa	: 001	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS
Actividad	: 01	TRANSFERENCIAS A OTROS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO
Unidad Resp.	: 01	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

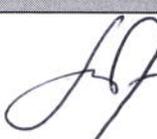
Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
861	20	013	99	TRANSF. CONSOL. DE LA ADM. CENTRAL A ENTIDADES	0	0	0		20.422.400.000	20.422.400.000
SUBTOTAL					0	0	0	0	20.422.400.000	20.422.400.000
TOTAL					0	131.877.568.314	131.877.568.314	111.189.854.081	111.189.854.081	131.877.568.314

Niv/Ent	: 27 03	CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH)
---------	---------	----------------------------------------

Grup.	Subgr.	Orig./Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
200	220	222 070	20	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSF. CONSOL. DE ENTID. Y ORG. DEL ESTADO APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RECURSOS DEL CRÉDITO INTERNO RECURSOS DEL CREDITO PUBLICO	0	0	0	0	20.422.400.000	20.422.400.000
TOTAL					0	0	0	0	20.422.400.000	20.422.400.000

Entidad	: 27 03	CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH)
Clase de Programa	: 1	PRESUPUESTO DE PROGRAMA CENTRAL
Programa	: 001	PROGRAMA CENTRAL
Actividad	: 02	SERVICIOS FINANCIEROS OTORGADOS A SECTORES VULNERABLES
Unidad Resp.	: 02	GERENCIA DE OPERACIONES

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
630	20	013	99	PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO	0	0	0		20.422.400.000	20.422.400.000
TOTAL					0	0	0	0	20.422.400.000	20.422.400.000



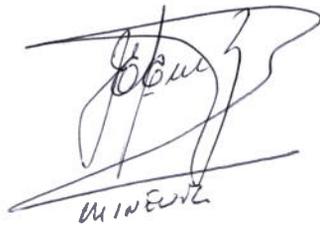


Asunción, de marzo de 2021.-
ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
AGRICULTURA Y GANADERIA
PRESUPUESTO
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION
PRESUPUESTARIA

Señor
**PEDRO LORENZO ALLIANA RODRIGUEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE**

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Presidente y por su intermedio a los demás colegas que componen este Alto Cuerpo Legislativo con el objeto de presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY N° 6669/2020 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE IMPULSO A LA INVERSION, A TRAVES DE OBRAS PUBLICAS Y DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACION ECONOMICA POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE CREDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N° 6672, DE FECHA 7 DE ENERO DE 2021, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION"

En la seguridad de contar con el acompañamiento de los colegas Diputados, aprovechamos la oportunidad para saludar a Vuestra honorabilidad.



MINISTERIO

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional



Dr. Pedro Alliana

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIOS	
Fecha de Entrada Asunción:	30 MAR 2021
Según Acta N°	37 Sesión
Expediente N°	61693 --

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley se presenta con el objeto optimizar la utilización de los recursos públicos, para lo cual se debe redireccionar recursos que se encuentran dentro del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el marco de la Ley N° 6669/2020 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE IMPULSO A LA INVERSION, A TRAVES DE OBRAS PUBLICAS Y DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACION ECONOMICA POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 O CORONAVIRUS" y destinarlos para la compra de maquinarias e implementos agrícolas (tractores, cosechadoras, trilladoras, cultivadoras, arados), herramientas menores (palas, azadas, machetes, rastrillos), adquisición de insumos (abonos, plantines, semillas de hortalizas y otros rubros de autoconsumo) y destinar otra parte al Crédito Agrícola de Habilitación para la concesión de préstamos a los pequeños productores.

Por lo expuesto precedentemente y por la necesidad que representa en este momento optimizar la utilización de los recursos teniendo en cuenta la emergencia sanitaria, solicitamos a los colegas parlamentarios la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Handwritten signature in black ink, possibly reading "Basilio Nuñez".

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional



Handwritten signature in black ink, possibly reading "Basilio Nuñez".



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Dip. Pedro Alianza".

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6669

QUE ESTABLECE MEDIDAS DE IMPULSO A LA INVERSIÓN, A TRAVÉS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 O CORONAVIRUS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL IMPULSO DE LA INVERSIÓN A TRAVÉS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA.

Artículo 1°.- Apruébase la asignación de recursos para inversión a través de obras públicas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y de programas productivos destinados a la Agricultura Familiar Campesina del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

A tal efecto, los proyectos a ser financiados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), serán conforme al listado establecido en los Anexos que forman parte de la presente Ley.

Los recursos asignados sólo podrán ser utilizados para los fines establecidos en esta Ley.

**CAPÍTULO II
FINANCIAMIENTO.**

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión, colocación y mantenimiento en circulación de Bonos del Tesoro Público en el mercado local y/o internacional hasta el monto de G. 363.774.000.000 (Guaraníes trescientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cuatro millones) o su equivalente en US\$ 57.000.000 (Dólares americanos cincuenta y siete millones).

Los fondos obtenidos serán destinados al:

1.- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), para la inversión en obras públicas, hasta el monto de G. 204.224.000.000 (Guaraníes doscientos cuatro mil doscientos veinticuatro millones) o su equivalente en US\$ 32.000.000 (Dólares americanos treinta y dos millones).

2.- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para programas productivos destinados a la Agricultura Familiar Campesina, hasta el monto de G. 159.550.000.000 (Guaraníes ciento cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta millones) o su equivalente en US\$ 25.000.000 (Dólares americanos veinticinco millones).

De las partidas presupuestarias previstas para el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), asignar el monto de US\$ 1.000.000 (Dólares americanos un millón) o su equivalente en Guaraníes, para la construcción del sistema de abastecimiento de agua potable para los Distritos de Caapucú, Sapucaí, Escobar e Ybytymí y otras localidades del Departamento de Paraguari.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

Pág. N° 2/35

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6669**

Artículo 3°.- Establécese que los fondos provenientes de la emisión de Bonos autorizados en esta Ley y destinados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), sólo podrán ser utilizados para financiar los contratos de obras de los proyectos en etapa de ejecución del listado de obras establecidas en el Anexo A que se adjunta y forma parte de la presente Ley. Asimismo, estos fondos no podrán ser destinados para el financiamiento de nuevos procedimientos de contratación establecidos en el marco de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Asimismo, los fondos destinados al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), podrán financiar únicamente los proyectos detallados en el Anexo B de esta Ley.

Artículo 4°.- La emisión y transacción en el mercado nacional de los Bonos del Tesoro Público estarán sujetas a las leyes nacionales y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de la República del Paraguay, Circunscripción Judicial de la ciudad de Asunción. Además, el Poder Ejecutivo podrá disponer la emisión y transacción en el mercado internacional sujeto a las leyes aplicables del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de dicho Estado. En caso de incumplimiento de uno o más términos de los documentos relacionados a la emisión de Bonos de esta Ley y en caso de litigio, la República del Paraguay no opondrá en su defensa la inmunidad de soberanía. A fin de implementar la emisión de los Bonos, se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir y otorgar documentos; a formalizar actos, contratos y acuerdos y a realizar las diligencias necesarias y convenientes, de acuerdo con la práctica internacional para obtener el financiamiento a través de Bonos.

A tales efectos, se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, renunciaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales específicas.

La emisión de los Bonos del Tesoro Público podrá realizarse en Guaraníes o en moneda extranjera. La adquisición, negociación y renta de los Bonos del Tesoro Público estarán exentas de todo tributo.

El Ministerio de Hacienda pagará los honorarios, gastos de la oferta, suscripciones, asesoría legal y otros gastos necesarios para la emisión y colocación de los Bonos del Tesoro Público.

Los gastos derivados de la emisión y colocación de los Bonos del Tesoro Público autorizados por la presente Ley, podrán ser deducidos del resultante de las colocaciones y deberán ser regularizados contable y presupuestariamente por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 5°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por la suma de G. 363.774.000.000 (Guaraníes trescientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cuatro millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 6°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Administración Central, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por la suma de G. 363.774.000.000 (Guaraníes trescientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cuatro millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 7°.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o sus cartas orgánicas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 8°.- Las autorizaciones previstas en el presente Capítulo podrán ser utilizadas y serán válidas durante los Ejercicios Fiscales que sean necesarios para el cumplimiento de las mismas.

Vjo

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

Pág. N° 3/35

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6669

Asimismo, los saldos correspondientes a la colocación de Bonos, que no fueron utilizados, una vez cancelada la deuda flotante serán destinados a financiar los objetivos de la presente Ley.

Artículo 9°.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), deberán informar al Congreso Nacional a más tardar 30 (treinta) días hábiles posteriores al término del semestre de cada año fiscal, la ejecución de los fondos aprobados por la presente Ley, especificando el avance físico-financiero de los contratos a los cuales se destinará el uso de este fondo.

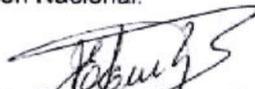
Artículo 10.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el momento de promulgación de la presente Ley.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 12.- Esta Ley entrará en vigencia desde el día siguiente a su publicación.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiseis días del mes de noviembre del año dos mil veinte**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.


Julio Enrique Mirneur De Witte
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

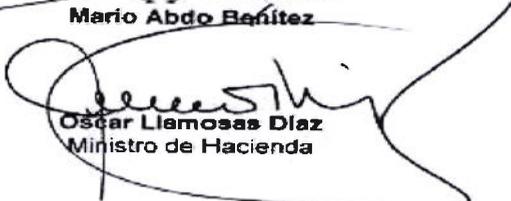

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Gilberto Antonio Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

Asunción, 11 de diciembre de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**
Mario Abdo Benítez

Oscar Llamosas Díaz
Ministro de Hacienda